

**La Invisibilización de las Violencias Económicas contra las Mujeres en Bogotá, el
caso de la Localidad de San Cristóbal 2019**

Diana Carolina Cuellar Najjar

Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas - ECJP, Universidad Nacional Abierta y a

Distancia – UNAD

Angie Patricia Salas Carranza

29 de abril de 2021

Dedicatoria

A mis antecesoras y a tí, pilares fundamentales de mi vida y quienes me inquietan día a día en la búsqueda de la equidad de las mujeres.

Al universo, el cual me mostró el maravilloso sendero de la protección de los derechos de las mujeres, y ya se encuentra transversalizado en mi vida.

Agradecimientos

A la vida y el universo.

A la UNAD, en especial a la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas – ECJP, donde he podido crecer tanto profesional, como laboralmente.

A las mujeres, quienes diariamente me motivan desde la academia, y han compartido todos sus saberes en pro de la visibilización de sus derechos.

A la profesora Angie Patricia Salas, por su acompañamiento, guía y reconocimiento de las luchas de las mujeres.

Resumen

La violencia contra las mujeres es uno de los flagelos más graves a los que nos enfrentamos día a día y por el sólo hecho de nacer con un determinado sexo biológico, las mismas se tornan en estructurales y a pesar de los avances legales innegables, académicos, sociales, siguen marcando las vidas de millones en Colombia y en el mundo, en nuestro país sin lugar a dudas la ley 1257 del 2008 ha marcado un hito en el reconocimiento y sanción de los daños que sufrimos las mujeres, dicha ley contempla cuatro tipos de estos, la psicológica, la económica, la física y la sexual.

A diez años de la implementación de esta normatividad, sin embargo aún hay muchos funcionarios (incluso mujeres), que la desconocen y no la aplican en toda su extensión, en mi trabajo en los últimos 6 años me he dado cuenta que muchos siguen pensando la mujer sólo es violentada “si tiene sangre o hematomas” “llega llorando” o en estados de ánimo totalmente descompuestos, si eso ocurre con el daño físico, situaciones como la violencia psicológica o la económica que son “invisibles” son mucho más difíciles de probar y no cuentan con gran respaldo de servidores en espacios como las comisarías de familia, por lo tanto hay violencias invisibles e invisibilizadas.

Atendiendo este problema grave, viendo en espacios institucionales como muchas medidas de protección no se entregan pues no se considera el daño económico importante, viendo que en ocasiones los funcionarios protegen a los hombres bien sea en una velada solidaridad de género, por desconocimiento y enmarcando la dimensión económica y patrimonial de las mujeres como fundamental para materializar un proyecto de vida , bien sea sola o con sus hijos (afectación reiterada en casos como las inasistencias alimentarias), surge la necesidad de lograr que no se hable más de mujeres que salen de despachos de comisaría más abatidas que lo que llegaron y

con sus agresores empoderados, o de casos donde los violentadores dejan a las mujeres “con una mano adelante y otra atrás” luego de haberles entregado su cuerpo, su vida, sus sueños e ilusiones.

Entender la magnitud de la violencia económica, su importancia, su reconocimiento, y sobre todo crear análisis que les permitan entenderla a los funcionarios de comisarías y defensorías de familia, es una tarea pendiente, que además se encuentra en un momento de coyunturas nacionales y mundiales, como son el de un sistema del cuidado en algunas de las ciudades más importantes del país (Bogotá, Cali, Medellín) y una pandemia sin precedentes cercanos que desafortunada y tristemente dejará a las mujeres mucho más expuestas a la pobreza, el hambre, la desigualdad y las injusticias, muchas inclusive sin tener que comer, los hombres serán afectados pero muchos aún podrán mantener sus fuentes de empleo, en ese orden de ideas así definimos el tema de investigación que guiará este trabajo.

Palabras clave: género, violencia económica, equidad, derechos de las mujeres y comisaría de familia

Abstract

Violence against women is one of the most serious scourges that we face every day and by the mere fact of being born with a certain biological sex, they become structural and despite the undeniable legal, academic and social advances, continue to mark the lives of millions in Colombia and in the world, in our country, without a doubt, law 1257 of 2008 has marked a milestone in the recognition and sanction of the damages suffered by women, said law contemplates four types of these, the psychological, the economic, the physical and the sexual. Ten years after the implementation of this regulation, however, there are still many officials (including women), who are unaware of it and do not apply it to its full extent. In my work in the last 6 years I have realized that many continue to think about the A woman is only raped "if she has blood or bruises" "she comes crying" or in totally broken moods, if that happens with physical damage, situations such as psychological or economic violence that are "invisible" are much more difficult to prove and they do not have great support from servers in spaces such as family police stations, therefore there are invisible and invisible violence.

Addressing this serious problem, seeing in institutional spaces how many protection measures are not delivered because they do not consider significant economic damage, seeing that officials sometimes protect men either in a veiled gender solidarity, due to ignorance and framing the economic and patrimonial dimension of women as fundamental to materialize a life project, either alone or with their children (repeated affectation in cases such as food absences), the need arises to ensure that there is no more talk of women leaving offices of police station more dejected than what they arrived and with their empowered aggressors, or of cases where the

perpetrators leave women "with one hand forward and the other behind" after giving them their bodies, their lives, their dreams and illusions.

Understanding the magnitude of economic violence, its importance, its recognition, and above all creating analyzes that allow officials of police stations and family defenders to understand it, is a pending task, which is also at a time of national and global conjunctures , such as that of a care system in some of the most important cities in the country (Bogotá, Cali, Medellín) and a near unprecedented pandemic that unfortunately and sadly will leave women much more exposed to poverty, hunger, inequality and injustices, many even without having to eat, men will be affected but many will still be able to maintain their sources of employment, in that order of ideas we define the research topic that will guide this work.

Keywords: gender, economic violence, equity, women's rights and family police station

Tabla de Contenido

Introducción	10
Planteamiento del problema.....	12
Justificación de la investigación	15
Objetivos de la investigación	16
Objetivo general:.....	16
Objetivos específicos:	16
Antecedentes de la investigación	17
Marco teórico -marco de referencia del problema	19
Marco conceptual.....	23
Marco Legal	27
Hipótesis	32
Aproximación Metodológica	34
Enfoque de investigación	35
Tipo de investigación	35
Alcance Metodológico	35
Población.....	36
Resultados	37
Conclusiones	56
Referencias Bibliográficas	60

Listado de graficas

Gráfico 1: Consolidado de violencias localidad de San Cristóbal - 2019, Bogotá D.C. 38

Introducción

La violencia contra las mujeres (al momento en el que escribo este documento se multiplican los casos desde el inicio del confinamiento) si bien a nivel legal se reconoce desde hace aproximadamente diez años, no tiene ese tiempo, es un flagelo que viene de mucho tiempo atrás y que se enmarca en acciones violentas, silenciosas que en muchas oportunidades las familias ocultaban por temor a los reproches sociales y culturales que se cernían sobre ellas, a lo que se debe sumar que no existían (recordemos en Colombia estos temas tienen un gran desarrollo desde la promulgación de la Constitución, hace 29 años) las instancias legales y la infraestructura para denunciar que ahora hay (con las limitaciones presupuestales, humanas, etc.). A lo largo de la historia se ha visibilizado los ejercicios de poder en contra de las mujeres, y como un sistema patriarcal ha cobrado la vida de muchas mujeres, y ha llegado a disminuir sus derechos humanos.

Es por ello que a partir de las convenciones CEDAW y Belén do Pará, las cuales ya ratificó el Estado Colombiano, buscan las colombianas y en especial las mujeres residentes en el Distrito Capital, mitigar cualquier clase de situación consistente en violencia de género en contra de alguna mujer.

Con la expedición de la Ley 1257 de 2008, frente a la obligación estatal de adoptar medidas para garantizar a las mujeres el derecho a vivir libres de violencia tanto en el ámbito público como el privado hay un hito cumbre, toda vez que se condensan los avances que se daban en el país desde la precitada carta magna de 1991 y se da paso a normativas que vendrían después como por ejemplo la ley 1761 (crea el tipo de feminicidio) y la 1773 (contra los ataques con acido).

Este trabajo buscará abordar un tema que considero (no desde la mirada de económicas, sociólogas, antropólogas o demás) está muy oculto y es el de la violencia económica, la idea es hacer un acercamiento desde un enfoque sociojurídico, entendiendo la implicación que tiene para las mujeres en su cotidianidad y la ausencia de fallos en la materia como un atentado a la dignidad e integridad de las ciudadanas

Planteamiento del problema

La situación problemática es analizar cómo se está aplicando y interpretando la Ley 1257 de 2008, taxativamente en la violencia económica de manera autónoma en contra de las mujeres que residen en la ciudad de Bogotá. Igualmente se busca analizar si aquellas víctimas cuando acuden a un espacio denominado como la comisaría de familia a denunciar este tipo de maltratos, son debidamente escuchadas, se conmina a los presuntos agresores a cesar esta clase de hechos, o por el contrario se omite el deber de protección para las mujeres, sus agresores no sufren ningún castigo, se genera una revictimización, daño y vulneraciones de todo tipo.

Me basaré en el enfoque diferencial, mediante el cual se han reconocido (en Colombia al menos desde la Constitución de 1991) varias líneas teóricas que explican las desigualdades que sufren las mujeres por el hecho de serlo, en la ciudad de Bogotá por ejemplo este es trascendental para entender las políticas públicas y sociales a favor de determinados grupos, en el caso concreto quienes nacen con el género femenino, que si bien no son una minoría política pues la mitad de la población es femenina, si un grupo vulnerado en sus derechos permanentemente.

Para este trabajo, se delimitará la investigación a una localidad de Bogotá y un periodo puntual de tiempo, para lo cual se analizará para el 2019, cómo las mujeres que acudieron a las Comisarías de Familia de esta localidad, pudieron denunciar las violencias económicas y sus impactos legales.

La lucha de las mujeres históricamente ha marcado un hito en las luchas de los seres humanos y en la búsqueda permanente de la igualdad de oportunidades desde lo económico, político y social; el reconocernos mujeres sujetas de derechos no fue sencillo, en Colombia por ejemplo hasta hace apenas 60 años se reconoció el voto, la Constitución de 1991 es la primera que iguala

a mujeres con hombres, etc, para el patriarcado las mujeres fueron (con el amparo de las leyes, sus interpretaciones y quienes las hacían), poco menos que cosas que pasaban del dominio paterno al de un esposo, sin posibilidad de pensar, reflexionar, ni realizar un proyecto de vida propia.

Es importante desde ya, hacer un reconocimiento a estos grupos de mujeres, sin sus luchas, no podríamos hablar para el siglo XXI, que las mujeres gozamos de derechos y que el feminismo ha alcanzado un reconocimiento cultural, social, académico, mediático en al menos el mundo Occidental.

Reconocer en este momento que los derechos de las mujeres son derechos Humanos, nos permite construir en la exigibilidad de garantías legales, frente a un país como Colombia, que se enmarca como estado social de derecho, y que tiene la obligación desde un bloque de constitucionalidad protegernos, y vela por las mujeres.

Desde la promulgación de la Ley 1257 de 2008, se buscará visibilizar en este trabajo de grado, que las comisarías de familia del distrito, como una de las entidades que ostentan ser las primeras respondientes frente a situaciones de violencia intrafamiliar, desconoce la violencia económica desde una perspectiva de género, y por supuesto no buscan acciones en mitigar estos hechos. El artículo 3 en su numeral d, de la mencionada norma, establece la violencia patrimonial, y describe una de las violencias más arraigadas en contra de las mujeres como es la violencia económica, la cual ni siquiera es nombrada en muchos de estos despachos legales.

Se hace necesario en la visibilización autónoma de los derechos de las mujeres del distrito, y a través de la política pública de mujer y equidad de género (siempre hablando de Bogotá), que esta violencia económica sea reconocida y sancionada desde un enfoque diferencial, la cual no solo permitirá una sanción de tipo jurisdiccional, sino conlleva a la mitigación de estos hechos,

que se presentan de forma “imperceptible” ante el Estado, pero que día a día agudizan desde el ser más profundo de una mujer y suprime su proyecto de vida, una mujer por no contar con recursos, no evidenciar su cuidado como aporte económico para una familia, puede ejercer acciones contra ella, sus hijos, generar una enfermedad psiquiátrica, pero también limitar la vida de los que vienen detrás de ella.

El planteamiento del problema igualmente busca analizar la política pública de mujer y equidad de género, desde la perspectiva jurídica al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado Colombiano en la Convención Belén Do Pará del deber de debida diligencia frente a la protección de las mujeres víctimas de violencias, consagrado en el artículo séptimo, la CEDAW y la Ley 1257 de 2008, y se hace interesante plasmar una necesidad de visibilizar por parte de las comisarías de familia de Bogotá las violencias perpetuadas históricamente en contra de las mujeres.

Justificación de la investigación

En línea con el planteamiento del problema, desde la promulgación de la Ley 1257 de 2008, y pese a tener de presente las Convenciones Internacionales ratificadas por el estado colombiano como son la CEDAW y la Convención Belén do Pará, no se ha reglamentado jurídicamente de la importancia frente al reconocimiento de las violencias económicas de forma autónoma. Poder hablar de estos hechos constituyen el inicio de reconocimiento de las omisiones públicas que tiene Colombia en estos momentos, y que se hace tan indispensable para el 51 % de la población que representamos las mujeres en el territorio colombiano, tenemos entonces que nos encontramos con un flagelo sin distingo alguno, propio del patriarcado e inmerso en un “continuum” de violencias.

En el caso de Bogotá, por ejemplo, eso es muy latente, la ciudad se divide administrativamente en veinte (20) localidades, 19 urbanas y 1 rural, estas cuentan con todo tipo de diversidades y el plano económico no es la excepción. Reconocer en primera instancia estos hechos, lleva consigo hacer un quiebre social y cultural heteronormativo, donde se justifica el poder que ejercer el hombre hacía la mujer.

Este trabajo buscará ser un precedente al reconocimiento de las violencias económicas que son víctimas muchas mujeres, y de las cuales poco se habla. escribir y contribuir a estos procesos, llevará de presente muchas voces silenciadas de mujeres (particularmente bogotanas y de la localidad de San Cristóbal) , a las cuales (o más bien a sus necesidades) deseo darles voz en este documento.

Objetivos de la investigación

Los objetivos tanto generales como específicos que propongo para este trabajo de grado en la modalidad de monografía, son:

Objetivo general:

Identificar las medidas de protección relativas a violencia económica otorgadas a la población mujeres, por parte de las comisarías de familia de San Cristóbal durante el año 2019.

Objetivos específicos:

Diferenciar las clases de violencias sufridas por las mujeres de la localidad de San Cristobal.

Contribuir a generar criterios que permitan a funcionarios judiciales identificar la afectación económica, en contra de las mujeres de manera autónoma.

Valorar la importancia de las labores del cuidado que históricamente han sido asignado a las mujeres.

Antecedentes de la investigación

La producción académica en relación con la violencia económica que sufren las mujeres en Colombia es escasa, si se busca por ejemplo en el repositorio de la Luis Ángel Arango apenas aparece un documento sobre las violencias económicas en Colombia (García, s.f., págs. 101,123; Garcia, s.f.) más no desde la perspectiva que le queremos dar, a pesar de que como hemos mencionado la ley 1257 tiene más de una década ha reinado en la academia colombiana bastante poco interés en dilucidar estas clases de daños.

Entonces hay un doble juego, o una dinámica perversa, pocas investigaciones, poca claridad por parte de los operadores judiciales e incluso un escaso reconocimiento en ocasiones de las mujeres frente a lo que es una obligación y no una ayuda, por lo tanto, un tema estructural y no de momento ha hecho que se sigan presentando contra mujeres violaciones graves a sus derechos e integridad.

Es de anotar que en este punto nos interesa aclarar que desde mi formación y mi saber el trabajo es jurídico y busca explorar e identificar las falencias y vacíos en relación con la violencia económica que he visto en dos escenarios, primero como profesional en comisarías de familia y posteriormente como abogada de una casa de igualdad en la secretaría distrital de la mujer.

Por lo tanto, no es un análisis somero, no existen mayores antecedentes que desde el derecho permitan explicar el flagelo de las violencias económicas, entendiendo publicaciones de doctrina, interpretación que den cuenta del tema señalado, en ese orden de ideas, si se encuentran esfuerzos de instituciones nacionales o de cooperación pero no a nivel distrital, algunos antecedentes son:

1. Violencia económica y patrimonial: Una aproximación a través de la atención en los municipios de Riohacha, Buenaventura y el Distrito de Cartagena
Marcela Sánchez Lara Coordinadora General de la investigación – Investigadora principal (2011)
2. Análisis económico de la violencia doméstica en Colombia, 2012-2015- Luis Eduardo Sandoval- Maria Camila Otálora (2017).

Marco teórico -marco de referencia del problema

Estudios de género en Colombia

La idea del trabajo es problematizar la relación entre el género, el derecho, yendo más allá de los temas que más se han estudiado como son el de la IVE, las violencias contra las mujeres.

Derechos de las mujeres, ley de violencias contra las mujeres

La violencia económica sufrida por las mujeres que se prolonga con las decisiones de comisarías y comisarios de familia

La violencia económica está consagrada en la ley 1257 del 2008 en los siguientes términos:

Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

La ley lo que hace es recoger las convenciones internacionales que Colombia había firmado en la década de los noventa, como la de Belem do Pará y la CEDAW, que ya habían dado pasos importantes en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y de alguna manera modernizarlas a las necesidades de las mujeres en el año 2008, esto marcó en su momento un avance para el movimiento social que no había empezado con la constitución de 1991 (durante toda la historia mujeres lucharon por sus derechos), pero que en los últimos 28 años ha alcanzado una fuerza normativa, institucional y teórica, casi que llevando a que no se pueda pensar ningún espacio vital, política pública, programa de desarrollo, etc, sin “la perspectiva y el enfoque de

género” y sin tener en cuenta de una manera diferenciada a las mujeres, sus necesidades, conflictos y demás.

Violencia económica contra la mujer según la Corte Constitucional (Sentencia T-012/16)

En la violencia patrimonial el hombre utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyecto de vida de su pareja. Es una forma de violencia donde el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común, sin importarle quién lo haya ganado. Manipula el dinero, dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes. Aunque esta violencia también se presenta en espacios públicos, es en el ámbito privado donde se hacen más evidentes sus efectos.

El problema en las comisarías de familia, la violencia alimentaria por exceso y-o por defecto.

La comisaría de familia son entidades distritales de carácter administrativo e interdisciplinario que están consagradas en el artículo 83 de la ley 1026, dentro de sus obligaciones, destacan para nuestro estudio las del numeral cinco:

5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la **cuota de alimentos** y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.

Menciono lo anterior, pues cuando se acaban las relaciones la cuota de alimentos se vuelve una situación que genera violencia contra las mujeres, mi experiencia en el distrito como abogada de comisaría de familia primero y luego de casa de igualdad me ha permitido identificar varios casos en dónde:

- Los hombres buscan dar el menor monto de alimentos para sus hijos (as)
- Los hombres acusan a las mujeres de querer las cuotas de alimentos para sostenerse o llevar a cabo relaciones con otros hombres
- Los hombres buscan desentenderse de las obligaciones alimentarias, pensando que al terminar una relación se acaban las mismas, “pues ella se fue de mi lado”.
- Los hombres no tienen recursos suficientes para sostener sus hijos bien sea por desempleo, tener otros primogénitos de otras relaciones.
- Los hombres chantajejan a sus exparejas para dar cuotas de alimentarias a cambio de relaciones sexuales, que no salgan con otras personas o inicien nuevas relaciones.

Esas situaciones generan en las mujeres afectaciones psicológicas, en Colombia el desempleo está feminizado, situaciones como la pandemia del covid 19, nos dejan peor paradas a las mujeres, por lo tanto afectan sus derechos e integridad, esa situación no es ponderada por funcionarios judiciales, quienes aún tienen el imaginario de sólo es violencia la mujer que llega golpeada.

Al inicio de este acápite mencionamos de las violencias económica por exceso o por defecto, frente a ello debemos mencionar qué no sólo se predica frente a la cuota de alimentos, también cuando los hombres quieren quedarse con todos los bienes de una relación (que no cumplía el

pleno de requisitos legales y era una sólo convivencia), no sólo se da en relación a las mujeres de escasos recursos (que reciben un dinero mensual escaso o incluso no lo reciben), también en mujeres de clases altas, que sufren a sus esposos con poder, posición social, que quieren dejarlas sin nada, o darles a sus hijas e hijos algo mucho menos de lo que trabajaron toda su vida, son problemas transversales como son todos los que sufren las mujeres en su existencia y a las que como lo he mencionado anteriormente les hace mucha falta investigación, estudio y análisis.

Marco conceptual

Conforme al marco conceptual de esta monografía de grado, se obtienen los siguientes conceptos:

Equidad de género: La terminología preferida dentro de las Naciones Unidas es igualdad de género, en lugar de equidad de género. La equidad de género contiene un elemento de interpretación de la justicia social, generalmente basada en la tradición, costumbres, religión o cultura, más frecuentemente en detrimento de las mujeres. Se ha determinado que ese uso de la equidad con respecto al adelanto de las mujeres es inaceptable. Durante la conferencia de Beijing en 1995, se acordó que se utilizaría el término igualdad. Equidad de género Fuentes: ONU Mujeres, OSAGI Gender Mainstreaming - Concepts and definitions; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2010), Recomendación General N° 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados Partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Más tarde el comité de la CEDAW lo confirmó en su Recomendación General 28: “Se exhorta a los Estados Partes a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre o la igualdad entre los géneros y no el concepto de equidad entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En algunas jurisdicciones este último concepto se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre en función de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades”. (Mujeres, 2016).

Género: El género se refiere a los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, y niñas y niños, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres.

Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Son específicas al contexto/época y son cambiantes. El género determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado. Género Fuente: UN Women, OSAGI Gender Mainstreaming - Concepts and definitions En la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades entre

mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. El género es parte de un contexto sociocultural más amplio, como lo son otros criterios importantes de análisis sociocultural, incluida la clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico, orientación sexual, edad, etc. (Mujeres, 2016)

La relación entre ambos sexos no es la de dos electricidades, dos polos: el hombre representa al mismo tiempo el positivo y el neutro, hasta el punto de que se dice “los hombres” para designar los seres humanos, pues el singular de la palabra se ha asimilado al sentido general de la palabra homo. La mujer aparece como el negativo, de modo que toda determinación se le imputa como una limitación, sin reciprocidad. (De Beauvoir Simone, 49, 2015)

Mujer: Cuando se hace referencia a los significados de ser mujer, es aquí donde Lagarde (1990) plantea a la mujer como resultado de la síntesis histórica de sus determinaciones sociales

y culturales. Frente a esto, las mujeres lo son de sus condiciones específicas y concretas. Y en relación a los significados construidos por esta población en particular, encontramos que resultan ser representaciones tanto del sí mismos como de los objetos por lo que se señala que los significados no se desprenden de las cosas y objetos en sí, ni tampoco brotan de los elementos psicológicos de las personas, sino que éstos se desprenden de “cómo unas personas actúan con otras frente a las demás cosas” (Blumer 1969, citado en Ruíz, 1996, p. 15) por lo tanto, “los significados son productos sociales elaborados a través de la interacción que efectúan las personas en sus actividades” (Blumer, 1969, Citado en Ruíz, 1996, p. 15). En función de lo anterior, figuran las representaciones como componente importante de estos significados, frente a eso Marin (2009) plantea que el concepto hace referencia a presentar de nuevo. El prefijo re-importa al término, el valor de la sustitución. Algo que estaba presente y ya no lo está ahora se representa. En vez de algo que está presente en otra parte, Tenemos presente, aquí; decantando en su principal utilidad hacer como si el otro, el ausente, fuera aquí y ahora el mismo; no existiendo presencia, sino efecto de presencia.

Política Pública: Es un conjunto de actividades (programas, estrategias, procedimientos, leyes, reglamentos) dirigido hacia un objetivo general. Estas actividades frecuentemente se acumulan durante años. (Evalsed 2008)

Violencias contra las mujeres: Las violencias en contra de las mujeres, es la acción u omisión que cause algún perjuicio en contra de una mujer por su condición de género. La violencia en contra de las mujeres se reconoce en el Estado Colombiano a partir de la expedición de la Ley 1257 de 2008.

Violencia económica: Dentro del marco legal la violencia económica se subsume como la violencia patrimonial, donde es la pérdida, transformación, alguna sustracción, destrucción, retención de objetos personales, instrumentos de trabajos, documentos personales, derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer, o en su mismo sentido disminuir su patrimonio.

Derechos de las mujeres: Se entiende como derecho de las mujeres, la relevancia estatal en una igualdad y equidad de género, reconociendo que los derechos de las mujeres son derechos humanos, y que tienen unas particularidades frente a los hombres.

La política pública de mujer y equidad de género en la ciudad de Bogotá reconoce 8 derechos de las mujeres, los cuales son:

1. Derecho a la salud plena
2. Paz y convivencia con equidad
3. Derecho a la participación y representación
4. Hábitat y vivienda digna
5. Derecho a una vida libre de violencias
6. Educación con equidad
7. Trabajo en condiciones de igualdad y equidad
8. Cultura libre de sexismo

Comisarías de familia: Las comisarías de familia, son entes del marco Distrital, administradas hoy en día por la Secretaría de Integración Social, instituciones con funciones administrativas, jurisdiccionales y de policía judicial, a fin de mitigar, prevenir y sancionar los hechos de violencia en el ámbito familiar

Marco Legal

Para este trabajo de monografía se tendrá como antecedentes legales y conforme al bloque de constitucionalidad lo siguientes:

Ley 51 de 1981 Nivel Nacional, Asamblea general de las Naciones Unidas Adopta la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" – CEDAW.

Decreto 1398 de 1990 Nivel Nacional, aprueba la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por las Naciones Unidas. Se aprueba la ley 51 de 1981 y se le brinda la información general del tema a todo el orden nacional.

Sentencia C-410 de 1994 Corte Constitucional, La corte demarca una gran diferencia entre los sexos, lo que a través de los años ha marcado un obstáculos que le brinda un peso a las mujeres, entre esas la maternidad, la desigualdad en los salarios, desconocimiento de las labores de ama de casa, pues es un hecho incontrovertible que nuestra sociedad deslinda con claridad los papeles y funciones que cumplen unas y otros.

Ley 248 de 1995, Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

Sentencia T-624 de 1995 Corte Constitucional se designa el concepto genérico de igualdad, para todos aquellos que tengan

Sentencia C-371 de 2000, adopción de medidas de discriminación positiva en razón al género.

Ley 823 de 2002, Establecer medidas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.

Acuerdo 91 de 2003 Concejo de Bogotá D.C., se establece el plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en Bogotá D. C.

Ley 1009 de 2006, Creación con carácter permanente el Observatorio de género.

Sentencia C-804 de 2006, Estableció el uso del lenguaje incluyente.

Circular 51 de 2006 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., garantiza la vigencia de los principios de igualdad y la no discriminación

Directiva 9 de 2006 Procuraduría General de la Nación, Garantiza que las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tomen medidas que mantengan la vigencia de los principios de igualdad, la no discriminación y evite cualquier tipo de violencia hacia la mujer.

Ley 1257 de 2008, Establecer normas de sensibilización, prevención y sanción de las violencias y discriminación contra las mujeres

Sentencia T-088 de 2008, Implementación de la Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y la Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del Conflicto Armado.

Decreto 166 de 2010, Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

Ley 1413 de 2010, Incluye la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir el aporte de las mujeres al desarrollo.

Ley 1475 de 2011, Establecer medidas de reforma política como la obligación de incluir un 30% de mujeres en las listas de los partidos políticos.

Ley 1448 de 2011, Establecer medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Ley 1496 de 2011, Garantizar la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres.

Acuerdo Distrital 421 de 2012, Por el cual se ordena la creación del Sistema Distrital de Protección Integral a las mujeres víctimas de violencia

Acuerdo Distrital 490 de 2012, Por el cual se crea el sector administrativo mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer

Sentencia T-244 de 2012 Corte Constitucional, El juez constitucional, pone en consideración la voz de las mujeres, para identificar las reglas y principios constitucionales que ponen en riesgo el goce efectivo de las mujeres.

Acuerdo 526 de 2013, Por el cual se crea los Consejos Locales de Seguridad de la Mujer.

Decreto 428 de 2013, Por el cual se crea el sector administrativo mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones.

Sentencia T-386 de 2013 Corte Constitucional, confirma la sentencia T-244 de 2012 corte constitucional.

Ley 1719 de 2014, Establecer medidas para las víctimas de violencias sexual, especialmente en el marco del conflicto armado.

CONPES 3784 de 2014 Contribuir a la garantía, protección y ejercicio pleno de los derechos a la atención, asistencia y reparación integral de las mujeres víctimas del conflicto armado interno.

Sentencia 340 de 2014 Corte Constitucional, pone como objetivo que Colombia, como cualquier otro estado parte, tiene entre muchas otras la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el fin de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que se funden en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres [art. 5, lit. a, CEDAW].

Acuerdo Distrital 583 de 2015, Por medio del cual se institucionalizan las casa de igualdad de oportunidades para las mujeres en Bogotá D.C.

Ley 1761 de 2015, Reconoce el Femicidio como un delito autónomo y establece medidas para prevenir y erradicar las violencias contra las mujeres por motivos de género.

Acuerdo Distrital 584 de 2015, Por medio del cuales se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital.

Acuerdo Distrital 044 de 2015, Por medio del cual se adopta el protocolo para la prevención del acoso laboral y sexual laboral, procedimiento de denuncia y protección a sus víctimas en el Distrito Capital.

Sentencia T 012 de 2016, unificación del concepto de violencia económica.

Ley 1823 de 2017, Por la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.

Decreto 899 de 2017, Reincorporación social, económica y política. Medidas de género.

Acto legislativo 02 de 2017, Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.

Decreto 902 del 2017 (Fondo de tierras), Articulación con la Ley 731 de 2002 en las medidas diferenciales y de género.

CONPES 3931 del 2018, Política Pública de Reincorporación que contiene 8 acciones específicas para mujeres. Medidas presupuestas sensibles al género.

CONPES 3932 de 2018, Plan Marco de Implementación acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Ley 1959 de 2019, Modifica el delito de Violencia Intrafamiliar.

Hipótesis

Las violencias económicas son invisibilizadas por qué la mayoría de funcionarias y funcionarios judiciales que en un primer momento las conocen (apoyos de la comisaría de familia, o en FGN), las consideran menores, mujeres y hombres, formados en una cultura patriarcal, incluso algunos posibles infractores a la ley, no les dan la importancia requerida. Por otra parte, hay una carga muy fuerte a lo materno y a los roles que a las mujeres cumplimos si decidimos dar vida, es cierto que hay millones de historias en un país como Colombia de madres solteras, pero también que el incumplimiento de obligaciones alimentarias se encuentra totalmente normalizado, hay ley, pero no la infraestructura, la manera de hacerlas cumplir. A esas dos hipótesis, podemos agregar que está tan arraigado (aún en pleno siglo XXI, cuando las mujeres disponemos de la potestad legal de administrar bienes) el manejo del dinero a los hombres, que la mayor parte de veces somos quienes salimos peor libradas en reparticiones de bienes, fijaciones de cuotas alimentarias, entre otros y en las ocasiones en las que eso no ocurre, ¿qué dicen incluso personas con conocimientos?, ¡le sacó todo a su marido!, ¡va a ser una mantenida!, he escuchado en muchas ocasiones a mujeres tanto en comisaría de familia como en las orientaciones brindadas en la casa de igualdad, el permanente reproche de “ese dinero usted se lo gasta con los mozos” (sic), esto no es exclusivo de mujeres “de escasos recursos”, hay mujeres de clases económicas altas que también sufren de los mismos señalamientos. En el sentido contrario, ¿qué ocurre con los hombres que malgastan bienes, no responden por cuotas, se insolventan?, en muchos casos, como las mujeres no pueden contratar un abogado para que lleve los respectivos procesos en las jurisdicciones respectivas, absolutamente nada, desenredar estos problemas es lo que queremos con la investigación.

Por lo tanto, a pesar de la promulgación de la Ley 1257 de 2008, las Comisarías de Familia de la localidad de San Cristóbal, desconocen a la fecha la violencia económica como un tipo de violencia autónomo, y que invisibiliza los Derechos Humanos de las mujeres, al no reconocer que las ciudadanas Colombianas, tienen derecho a que los hombres cumplan con sus obligaciones alimentarias, no destruyan sus elementos de trabajo, no las manipulen por las necesidades alimentarias frente a las hijas e hijos en común que se tengan.

Por todo lo anterior, se hace imperioso investigar cómo en las Comisarías de Familia de la Localidad de San Cristóbal, se reconoce y se sanciona de manera individual la violencia económica, desde la perspectiva que esta es una forma de maltrato en contra de las mujeres, y es lo que se propone en la hipótesis de este trabajo.

Aproximación Metodológica

La siguiente investigación tendrá un enfoque descriptivo, toda vez que busca desde el análisis legal, temporalidad y espacio geográfico, analizar las experiencias en espacios de atención a mujeres e inclusive con fallos frente a las medidas de protección que permitan identificar la falta de conocimiento, aplicación, e indebida aplicación de los enfoques diferenciales, de género y de derechos, por parte de los funcionarios y funcionarias que tienen la obligación de emitir decisiones jurídicas y/o administrativas frente a la violencia económica. Se propone como tipo de investigación la descriptiva, con ACD (Análisis Crítico del Discurso) lo anterior desde lo que han querido decir los legisladores frente a la violencia económica y las reacciones de los operadores de justicia.

La metodología planteada en líneas anteriores es bastante usada en las ciencias políticas, sociales y el derecho y permite explicar el espíritu de los intervinientes y trascenderse a la interdisciplinariedad.

Enfoque de investigación

La siguiente investigación tendrá un enfoque descriptivo, toda vez que busca desde el análisis legal, la experiencia en espacios de atención a mujeres e inclusive con fallos de las medidas de protección que permitan identificar la falta de conocimiento y aplicación por parte de los funcionarios y funcionarias de la violencia económica.

Igualmente es relevante acotar que conforme a la línea descriptiva, se analizarán a través de la herramienta Zotero, los artículos, los libros, las informes legales, y demás marcos jurisprudenciales propios de lo que respecta a la aplicación de la violencia económica en el territorio de Bogotá, para el año 2019.

Tipo de investigación

Investigación descriptiva, con ACD (Análisis Crítico del Discurso) lo anterior desde lo que han querido decir los legisladores frente a la violencia económica y las reacciones de los operadores de justicia.

Alcance Metodológico

La metodología planteada en líneas anteriores es bastante usada en las ciencias políticas, sociales y el derecho y permite explicar el espíritu de los intervinientes y trascenderlos a la interdisciplinariedad.

Población

La Población objeto de análisis para esta monografía de grado, corresponderá para el año 2019, analizar tanto en la Comisaría de Familia – San Cristobal I y San Cristobal II, cuantos casos de medidas de protección, se han emitido a favor de las mujeres, mayores de edad, cabezas de familia, y que tienen hijos e hijas a su cargo en común con su presunto agresor, que por supuesto hacen parte de esta jurisdicción y competencia.

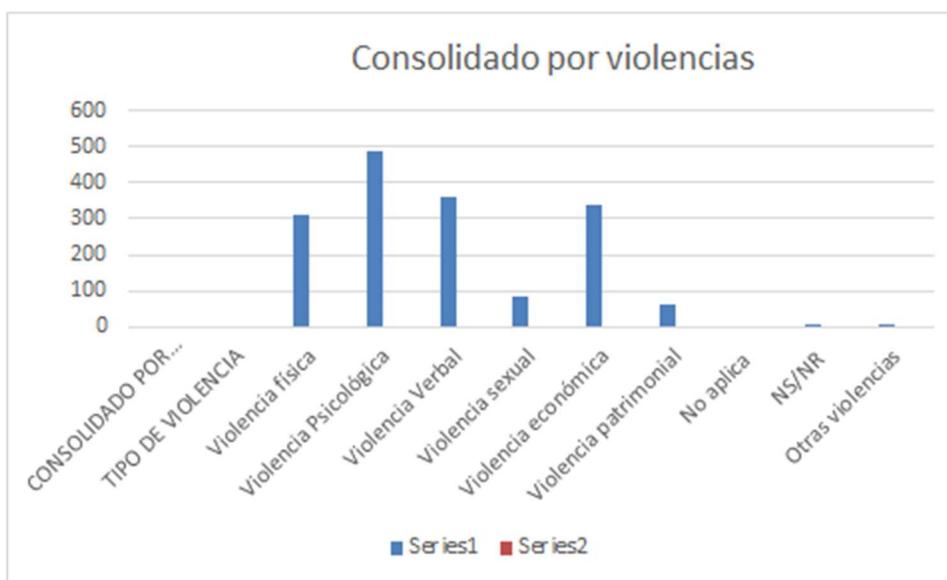
San Cristobal, como localidad cuenta con cinco (5) UPZ, las cuales están enmarcadas como: 20 de Julio, Los Libertadores, La Gloria, Sosiego y San Blas y reporta aproximadamente 271 barrios, con aproximadamente 389.945 habitantes.

Dentro de la perspectiva y análisis de las violencias basadas en género, es relevante acotar que la proyección de la población de esta localidad, se encuentra dividida así: Hombres con 189.378 y mujeres 200.567, lo que significaría que el 51,4 % de la población de la localidad, es susceptible de sufrir daños de índole económica, esto conforme a los datos estadísticos analizados según informe de la veeduría distrital. (Planeación, 2019).

Resultados

Una de las mayores incidencias institucionales de las mujeres en el distrito, se lidera desde la Secretaría Distrital de la Mujer. Está entidad a través de la dirección de territorialización, derechos y participación, conforme a las atenciones sociojurídicas que se ejecutaron para el periodo del año 2019, se da conocer en lo que respecta al análisis de las tipologías de violencias consultadas a saber:

Gráfico 1: Consolidado de violencias localidad de San Cristóbal - 2019, Bogotá D.C.



Fuente: Secretaría Distrital de la Mujer (2019) - simisional

El objetivo específico diferenciar las clases de violencia sufridas por las mujeres de la localidad de San Cristobal.

Según el grafico y lo que desarrolla en el apartado, estos tipos de violencias son identificados dentro del alcance de la monografía (física, psicológica, verbal, sexual, económica, patrimonial y

otras violencias), sin embargo, no se logran evidenciar específicamente según la población que se está estudiando, como este tipo de violencias se manifiesta en su entorno social, desde un aspecto descriptivo.

Ante este análisis de clasificación de violencias, es vital evidenciar que históricamente las mujeres, han sido víctimas de discriminación en los contextos familiares y comunitarios, que ha traído consigo, diferencias que se volvieron desventajas para el ejercicio pleno de sus derechos y libertades fundamentales, al llegar a muchos escenarios en el no reconocimiento de maltratos en contra de aquellas.

La discriminación en contra de las mujeres proviene de relaciones de género desiguales, las cuales surgen de normas culturales, que le atribuyen menos valor económico y social a quienes nos asumimos como mujeres (por ejemplo se nos ha asignado el rol reproductivo y de cuidado del hogar, el cual no es remunerado, la forma de vestirnos, de comunicarnos, la familia y el Estado han asumido una especial de paternalismo sobre los cuerpos femeninos decidiendo la función de los mismos en términos de apropiación).

Estas se reproducen a través de prácticas culturales, roles, estereotipos y prejuicios que limitan el avance igualitario en las relaciones entre hombres y mujeres, generando relaciones desiguales de poder, en donde las mujeres ocupamos un lugar de subordinación, particularmente en materia de la garantía de nuestros derechos a la autonomía, el acceso a los bienes y recursos, nuestra capacidad de decisión y participación y nuestra capacidad de control sobre la sexualidad y la reproducción.

Una de las formas en que la discriminación y la desigualdad de género se exteriorizan, se expresa y se mantiene, es a través de la violencia en contra de las mujeres.

La violencia implica un alto costo social, económico, sanitario, jurídico, político al ser un problema de salud pública, puesto que su naturaleza no obedece a hechos aislados y esporádicos sino a un contexto sistemático y claro de discriminación.

Estas violencias vulneran los derechos y garantías fundamentales de las mujeres, sus libertades, autonomía además de otros derechos, afectando de forma diferenciada a las mujeres según su condición étnica, de raza, de etnia, de discapacidad, de situación de vulnerabilidad (desplazadas, en pobreza, pobreza extrema, consumidoras de SPA) así como dentro del contexto en el que se desarrolle (conflicto armado, bandas criminales, ruralidad, urbe).

Por este contexto de violencia, y gracias a las mujeres, organizaciones de mujeres, organizaciones de la sociedad civil, bancada de mujeres del congreso de las mujeres e instituciones estatales comprometidas con los derechos de las mujeres, se logró que el 4 de diciembre de 2008, el congreso sancionara la ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres marca un hito histórico en el marco normativo Colombiano y de América Latina en materia de derechos de las mujeres y violencias basadas en género al ser la primera en posicionar en la agenda pública y política del país el reconocimiento y garantía a todas las mujeres, niñas y adolescentes el derecho a una vida libre de violencias, no solamente en el ámbito privado estos (relaciones de pareja, familiares) sino en el ámbito comunitario(lugar de trabajo, colegios, universidades, transporte público), así como la incorporación de los estándares internacionales de protección de derechos humanos de las mujeres, previamente ya insertados en nuestra normativa a través del bloque de constitucionalidad como la Convención Belen Do Para y la CEDAW, Leyes 51 de 1981 y 248 de 1995.

El Género al ser un construcción social y cultural, está integrado por tres elementos:

- i) las normas de género, que son aquellas en que la sociedad determina como debe ser y actuar tanto hombres como mujeres, las cuales son interiorizadas desde edad temprana (ejemplo desde el embarazo, se está asignado colores, comportamientos a quien está por nacer, cualidades).
- ii) los roles de género que corresponden a las actitudes, conductas, tareas o responsabilidades asignadas a hombres y mujeres, construidas también desde la división sexual del trabajo que no solamente asigna ciertas actividades sino como debemos hacerlas (las mujeres son cuidadoras, pero a la vez están indicando como debemos hacer el cuidado).
- iii) Por último, encontramos las relaciones de género como aquellas que unen a mujeres y a hombres y cómo se distribuyen el poder, el acceso a los servicios y el control de los recursos.

Generalmente las normas de género atribuyen menor valor a las aptitudes, habilidades y roles asociados a las mujeres, lo que se traduce en relaciones de género desiguales. De igual modo, en la socialización de los roles de género aparecen los estereotipos como generalizaciones simplistas de los atributos de género. Por supuesto que no todos los estereotipos son negativos (por ejemplo, que las mujeres sean por excelencia mejores cuidadoras, o que los hombres sean considerados fuertes), pero hay unos que se vuelven desventaja, y que, dentro de relaciones desiguales, terminan restringiendo las opciones, la autonomía, el acceso y control de los recursos, la capacidad de decidir y la participación, así como el control de la sexualidad y la reproducción de las mujeres.

Los estereotipos, al ser ideas preconcebidas sobre las aptitudes y actitudes que tiene que tener los hombres y mujeres, limitan posibilidades de ambos (hombres deben ser fuertes, no llorar, ser el proveedor económico del hogar) mujer (obligación de cuidar de la familia, asumir un rol más reproductivo, las mujeres no son buenas jugadoras de fútbol, si juegan se les daña el cuerpo). Se empieza entonces a justificar comportamientos que generan discriminación y relaciones desiguales. Las mujeres no pueden salir en horas de la noche, las mujeres no pueden vestirse provocativamente.

En síntesis, en el orden social de género, los valores masculinos son privilegiados, así que quienes asumen la identidad de género femenina se enfrenta a una realidad en desventaja, de suerte que las mujeres que sean leídas como mujeres y no asuman la identidad de género, roles estereotipos de género, dentro de una división sexual de trabajo que traza relaciones desiguales de poder, genera como consecuencia las violencias en contra de ellas.

Como puede comprenderse entonces, el fenómeno de la violencia contra las mujeres no es reciente, por el contrario, históricamente hemos sido víctimas de violencia en los contextos familiares y comunitarios (colegio, universidad, transporte público, calle), siendo una de las mayores expresiones de la discriminación y las relaciones desiguales y la forma por excelencia de mantener relaciones de subordinación.

Anteriormente la violencia estuvo confinada al ámbito privado, se consideraba que era producto del azar y que no había ninguno problema sistemático y estructural en contra de nosotras, de golpe que cuando la mujer era agredida dentro de los entornos familiares, se

consideraba que obedecía al ámbito privado sin lugar a interferencias del Estado y la sociedad.

Antecedentes normativos de la Ley 1257 de 2008

Pese a lo anterior, desde la expedición de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en 1948, diferentes organizaciones de mujeres y mujeres en general empezaron a cuestionarse y a exigir el reconocimiento de los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones que la de los hombres en todos los ámbitos y a visibilizar la violencia no a hechos aislados y del entorno privado, sino como el efecto de relaciones desiguales de poder, subordinación y discriminación.

Las mujeres, entonces, exigieron medidas de los Estados para erradicar, prevenir y sancionar, medidas de reparación en los efectos que las violencias dejaban en las vidas de las mujeres, además del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres, era una violación de los Derechos Humanos.

Sin embargo, no es hasta la Convención de la CEDAW, que se estructura como el primer instrumento internacional especialmente diseñado para promover los derechos de las mujeres y combatir la discriminación contra las mujeres, aprobado en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Esta Convención i) describe la naturaleza y el significado de la discriminación por motivos de sexo e igualdad de género, el cual no solo abarca leyes sino prácticas y costumbres discriminatorias: ii) enumera un listado de derechos de los que gozan todas las mujeres, iii) desarrolló el marco del derecho a la igualdad real, materia y efectiva, así como el iv) marco para

entender el vínculo entre discriminación y violencia, reconociendo el papel de la cultura en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres.

Esta norma internacional es importante por cuanto no solo desarrolla las acciones del Estado, sino que obliga al Estado a poner fin a las discriminaciones también en el sector privado. Más de 185 Estados son parte de la Convención. El Estado Colombiano ratificó en 1981 la CEDAW por medio de la ley 051 de 1981.

Por otro lado, tenemos La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena de 1993, que marcó un hito importante en la historia de los derechos de las mujeres. Por primera vez se proclamó que “los derechos humanos de la mujer y la niña, son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales”.

En ese sentido, se reconoció que las mujeres, niñas y adolescentes tenían los mismos derechos que los hombres, pero aquellos debían interpretarse y aplicarse atendiendo a las particulares condiciones de las mujeres.

Entonces, hablar de derechos humanos de las mujeres, significa que: i) Los Estados son responsables en caso de su vulneración, incluso si no es cometido por agentes estatales sino por particulares; ii) Existe un conjunto de derechos, normas e instrumentos exclusivos para las mujeres, niñas y adolescentes; iii) Los estados adquieren deberes y obligaciones particulares y especiales para lograr la igualdad real y efectiva.

Pese a estas normas que hacían parte de la normativa interna del Estado Colombiano, los avances internos en materia de garantía del derecho de las mujeres en particular de vivir libres de todo tipo de violencias, estaban estancados, parecía no ser un tema que implicara esfuerzos y compromisos reales del Estado, y por el contrario, la violencia seguía haciendo parte de las relaciones familiares, de pareja y comunitarias.

Por esta razón, a partir de la década de los años 90 en Colombia las organizaciones de mujeres, los y las expertas y algunos gobiernos comprometidos con las mujeres y sus derechos, aunaron esfuerzos para transformar y sensibilizar a la esfera pública, respecto del problema de la violencia en contra de las mujeres excluyendo su interpretación desde el ámbito familiar y visibilizándolo como i) un problema que compete al Estado y a la sociedad; ii) como una violación de derechos humanos, y como iii) un problema de salud pública, razón suficiente para configurar un completo e importante marco normativo que incluía normas de rango internacional ratificadas por el Estado Colombiano, así como normas nacionales, todas ellas integrantes del bloque de constitucionalidad.

Tenemos entonces que la misma Constitución de 1991, en su art 42; las Conferencias Internacionales de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (Viena 1993), Población Desarrollo (Cairo 1994) y de la Mujer (Beijing 1995), así como los de la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer emitida por la ONU en 1993. La Declaración del Milenio (2000) y en su tercer objetivo promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer, marcan el camino para la configuración de un potente marco internacional para garantizar los derechos de las mujeres.

Finalmente, tenemos La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará (OEA, 1994), ratificada por Colombia mediante la ley 248 de 1995. Así como la Convención de la CEDAW. Esta Convención Interamericana marca un punto importante en la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, pues el Estado Colombiano por vez primera adoptó la correspondiente definición sobre violencia contra las mujeres:

“Por violencia contra las mujeres se entiende cualquier acto o conducta basada en el género que ocasione a la mujer muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en la esfera pública como en la privada”

(Art. 1). Señala que esta violencia puede ocurrir "dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta, haya compartido o no el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual"

(Art. 2, a). Tiene en cuenta la violencia que "tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura (...) y acoso sexual en el lugar de trabajo así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar" (Art. 2, b) y aun aquella "perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra" (Art. 2, c).

Así mismo, la Corte Constitucional, desde el año 1992, y a través de diferentes fallos de tutela, aportó frente al tema de violencia al interior de la familia, definiéndola como una forma de vulneración de los derechos humanos, de quien la compone.

En el año 1996, el Congreso aprobó la ley 294, sobre violencia intrafamiliar, que significó un gran avance para sacar del ámbito privado la violencia dentro de la familia, pero aún corta ante la garantía de los derechos de las mujeres pues se seguía pensando en términos de proteger a la familia como unidad y no a sus integrantes individualmente considerados.

De otro lado, no se configuraron delitos autónomos referidos a violencias contra las mujeres, sino que estos quedaron subsumidos en el delito de violencia intrafamiliar, lesiones personales, violencia sexual, entre otros. El Estado siguió incorporando nuevas leyes al ordenamiento jurídico, que no iban en la misma línea que las convenciones de la CEDAW y Belén Do Pará.

La ley 575 de 2000 estableció en la Comisarias de Familia, la decisión de adoptar medidas de protección dentro del ámbito familiar, así mismo algunas reformas al código penal, que volvieron el delito de violencia intrafamiliar como querellable, desistible y conciliable que lejos de garantizar una vida libre de violencia a las mujeres, crearon barreras vulnerabilidad y falta de acceso y garantía a sus derechos.

No obstante, en el año 2008, la bancada de mujeres del Congreso impulsó un proyecto de ley esta vez posicionado en la agenda pública el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, no solamente en el ámbito privado sino público, atendiendo a las obligaciones contraídas años atrás por el estado Colombiano.

Este proyecto convocó la conformación de una Mesa de Trabajo que aglutinó iniciativas de organizaciones de mujeres, la academia, la Subsecretaría de Mujer y Géneros de la Alcaldía de Bogotá, la Fiscalía General de la Nación; y contó con el apoyo del Sistema de Naciones Unidas y la cooperación internacional, bajo la Secretaría Técnica de la Defensoría del Pueblo - Delegada para los derechos de la niñez, la juventud y la mujer. Esta iniciativa fue apoyada por la Bancada de Mujeres del Congreso de la República.

Ley 1257 de 2008

Finalmente, en el mes de diciembre de 2008, se sancionó la ley 1257 de 2008 por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencias y discriminación contra las mujeres, norma que constituye el avance más importante en materia de efectividad de los derechos de las mujeres y de la aplicación de los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

Contenido de la ley 1257 de 2008

El capítulo I contempla el objeto de la ley; la definición de violencia contra la mujer, haciendo énfasis en que ésta se presenta tanto en el ámbito público como en el privado y los criterios de interpretación y aplicación de la ley.

El capítulo II enuncia los principios que fundamentan la aplicación de la ley, destacando que el de igualdad de todas las personas ante la ley debe ser real y efectivo; que los derechos de las mujeres son derechos humanos; que la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables; que la atención a las víctimas debe ser integral; que en caso de discrepancia entre dos o más normas se aplicará la más favorable a la mujer; que todas las entidades encargadas de la atención a las víctimas deben actuar coordinadamente, y que el Estado debe proteger la autonomía de las mujeres para adoptar sus propias decisiones.

También enumera este capítulo algunos de los derechos de las mujeres y de las víctimas de violencia. Se hace particular énfasis en los aspectos de orientación y asesoramiento jurídico, información, protección de la dignidad de la mujer y asistencia integral ante la vulneración de sus derechos.

El capítulo III establece funciones adicionales a las consagradas en normas vigentes para el gobierno nacional y en particular para los Ministerios de Comunicaciones, Educación y Protección Social. Así mismo, señala deberes específicos de la familia y de la sociedad frente al fenómeno de la violencia.

El capítulo IV introduce modificaciones a la ley 294 de 1996 para consagrar nuevas medidas de protección cuya pertinencia ha ido revelando la práctica cotidiana administrativa y judicial.

De igual forma, hace extensivas las medidas de protección hasta hoy vigentes para el ámbito intrafamiliar a los casos de violencia contra las mujeres que tienen ocurrencia en otros ámbitos como, por ejemplo, el educativo, el laboral y el penitenciario y consagra otras medidas adicionales para estos casos.

Dentro del capítulo V sobre medidas de atención se destaca la facultad para que los gobiernos nacional y territoriales establezcan centros de recepción para mujeres víctimas de violencia, centros que han sido identificados como un elemento vital en materia de protección a víctimas.

El capítulo VI introduce modificaciones a los Códigos Penal y de Procedimiento Penal para tipificar el delito de acoso sexual y consagrar agravantes específicos en el caso de conductas violentas dirigidas contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Entre tales agravantes se consagra la figura que la doctrina viene denominando como Femicidio. Otras conductas punibles agravadas por la misma causa son las de lesiones personales, secuestro y delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.

Contribuir a generar criterios que permitan a funcionarios de las comisarías de familia, para la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., identificando consigo la afectación económica, en contra de las mujeres de manera autónoma.

Frente a lo mencionado en el desarrollo del segundo objetivo, considero que puede ir ligado con el resultado que se quiere expresar, en los siguientes términos; contextualizar los avances en la implementación de la ley 1257 de 2008, no solo desde lo general que habla la ley, sino desde lo particular que trata el trabajo, es decir desde la violencia económica que se realiza a la mujer,

para con ello direccionar los propósitos de vislumbrar dentro del marco de afectación económica hacia las mujeres una concepción de violencia, por ejemplo los temas de poder financiero masculino como forma de control a la mujer desde la limitación de sus decisiones tanto a nivel personal como de hogar y con eso dar un marco argumentativo sólido con lo cual los funcionarios pudiesen tener información suficiente del fenómeno y así tener más elementos de criterio para decisiones legales normativas

Avances en la implementación de la Ley 1257 de 2008

Frente al reconocimiento de este marco legal, se dilucida los siguientes avances:

Estableció por primera vez la violencia en contra de las mujeres y definió diferentes tipos de daños que ocasiona dicha violencia.

Supera el paradigma de neutralidad de las leyes, pues es una ley dirigida directamente en favor del derecho a una vida libre de violencias de las mujeres, pues en situaciones y grupos discriminados la neutralidad de la ley se puede tornar injusta.

Establece que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos, de suerte que se elimina la concesión de la violencia como expresión de relaciones privadas.

Posiciona dentro de las políticas públicas a través de los planes, programas y gobierno de las administraciones de turno los derechos de las mujeres y sus demandas.

Atención integral desde el sector salud, trabajo, educativo, acceso a la justicia, servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad. Superar la sectorialidad.

- Establece sanciones directas contra los agresores
- Define y sanciona el delito de acoso sexual.
- Crea las medidas de atención a cargo del SGSSS.

- Se sancionaron cuatro decretos reglamentarios del sector salud (acciones para detectar, prevenir y atender integralmente a través del SGSSS), educativo (, laboral y justicia.
- Agravó algunos delitos penales cuando estos fueren cometidos en contra de las mujeres por el hecho de ser mujer.
- Entidades territoriales incluyan en sus planes, programas y proyectos, acciones para la atención a mujeres víctimas de violencia.
- Campañas de difusión para erradicar la violencia contra las mujeres.
- Inclusión dentro de la política pública protección a las víctimas de violencia intrafamiliar particularmente de las víctimas de violencia basada en género. NO obstante hay que destacar que las medidas de protección se aplican de forma general a todas las personas que solicitan medidas de protección.
- Consagra un catálogo de derechos. Entre los más importantes orientación asesoramiento jurídico y asistencia técnica, derecho a no ser confrontada con el agresor tanto en actuaciones administrativas como judicial información sobre los mecanismos y procedimientos, salud sexual y reproductiva, estabilización de su situación.
- Acceso a la justicia de hecho y de derecho a instancias y recursos judiciales y efectivos de protección frente a actos de violencia.
- Programa Nacional de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial de Género. Proyecto Sello Equipares impactar en la igualdad salarial y la equidad de género en el sector privado. En materia de igualdad salarial se fortaleció el área de inspección, vigilancia y control del Ministerio verificando la práctica de los empleadores en igualdad salarial y discriminación de género.
- Beneficio tributario para los empleadores que contraten mujeres víctimas de violencias.

Retrocesos – Obstáculos y barreras en la implementación de la Ley 1257 de 2008 desde la perspectiva de la violencia económica

Medidas de justicia

- Las rutas de atención en cuanto a medidas de protección, atención, sanción, reparación y estabilización no son conocidas por las mujeres. No se ha garantizado el derecho a la información de su derecho a una vida libre de violencias (por el mismo desconocimiento de lxs funcionarios que las atienden, por la reproducción de juicios y prejuicios y prácticas que no reconocen el derecho de las mujeres).

- La ley se queda corta en las clases de violencias, pues existen múltiples manifestaciones de la violencia, obstétrica, mediática, económica e institucional.

- Los y las funcionarias que atienden a mujeres víctimas de violencia, no conocen la oferta institucional del territorio para garantizar atención integral, tampoco tienen claridades sobre la oferta institucional de territorio.

- Si bien las medidas de protección son eficaces, céleres, aún falta para que todxs los procedimientos se desarrollen dentro del marco de la debida diligencia. A veces procesos duran más de un año. Pone en riesgo la vida o salud de la mujer.

- Las últimas normas como la ley 1826 de 2017, así como el fallo de la Corte Suprema de Justicia de Junio de 2017 - 48047, constituyen un retroceso inmenso en la implementación de la ley 1257 de 2008. En materia del delito de inasistencia alimentaria, considerado una violencia económica, pues la mujer debe asumir la conducción del proceso penal, desconociendo la desigualdad de armas para acudir a la administración de justicia. Es para conductas de menor

impacto social. No pueden estar inmersas las violencias hacia las mujeres. Exposición de las víctimas en contraposición de su derecho a no ser confrontada con el agresor.

-No se adoptan medidas integrales y simultáneas en todos los componentes, garantizar su independencia económica y viabilizar la sostenibilidad del restablecimiento de sus derechos y la prevención de futuras situaciones de violencia (medidas en el ámbito del trabajo); asegurar su cualificación formativa o su permanencia en el sistema educativo (medidas en el ámbito de la educación); garantizar la atención integral en salud y el correlativo acceso a alojamiento, alimentación y transporte o, en su defecto, a un subsidio monetario para el periodo de transición hacia su restablecimiento (medidas en el componente de salud); y para el acceso a un recurso judicial efectivo para la protección de sus derechos y la sanción de los hechos (justicia).

- Las medidas de protección se reducen al ámbito policivo y de casas refugio, sin dar lugar a otras medidas innominadas en materia de salud, trabajo, educación, otros, pues se habla de la idea de concurrencia de entidades y coordinación cuando la Comisaría de Familia o la entidad que emite las medidas de protección, dejando de lado la facultad y obligación de ordenar de conjunto y simultáneamente, medidas específicas a otras entidades.

- Operadores administrativos y judiciales se resisten a reconocer la gravedad dados los estereotipos discriminatorios que subvalora y naturalizan su menor gravedad.

- Por parte del Ministerio Público existen muy pocas sanciones a servidores-as por el incumplimiento de la ley 1257 de 2008.

Medidas ámbito trabajo

- Falta realizar más acciones de sensibilización a empleadores y trabajadores sobre el sistema normativo y estándares nacionales e internacionales de las violencias en género en el ámbito laboral y la protección de las mujeres.

- La inclusión explícita en la categoría de riesgo profesional del daño generado por hechos de acoso sexual y otras formas de violencia en contra de las mujeres en el ámbito laboral, Recordemos que cuando un derecho de las mujeres es vulnerado o amenazado, afecta que puedan ejercer los otros, por ejemplo, en los consagrados en la política pública de Bogotá, si una mujer, vive en una cultura con violencias, no va poder tener un trabajo digno, no va poder rendir adecuadamente en sus actividades, no va poder ejercer de forma completa sus derechos como ciudadana, afectándose toda su vida y las personas que están cercanas a ella.

Por otra parte mencionamos lo del cuidado, toda vez que el mismo está recargado hacia las mujeres, desde cuando una pareja decide tener un hijo, por más que el hombre coadyuve en las labores del hogar, y esto crece desde y hasta cuando una mujer termina una relación sentimental, se queda con la custodia de sus hijos, y solo recibe una cuota alimentaria, que en gran parte de todos los casos en San Cristóbal, no suplen las necesidades integrales de los menores, un par de visitas cada mes, sin reconocer la labor de la crianza y el cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

Retos urgentes de implementación de la Ley 1257 de 2008

- Adoptar y aplicar obligatoriamente los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Justicia para realizar una atención integral e incluir la perspectiva de género, derechos humanos y diferencial que oriente el accionar de los actores institucionales obligados en la atención y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

- Diseñar nuevos protocolos, actualizar los ya existentes, las violencias cambian, mutan, dependiendo las circunstancias, la cultura.

- La capacitación debe ir ligada a la atención también de las mujeres, en términos de amabilidad, confidencialidad, no solamente en términos de sus derechos.

- Conocer la oferta institucional de territorio, y tener la claridad sobre las competencias de las distintas entidades en términos de una atención integral y no sectorial.

- Aplicar la ley 1257 de 2008, y calificar casos como VIF, lesiones personales agravadas, tortura, para garantizar una efectiva aplicación del derecho de las mujeres a una vida libre.

- Congreso de la República y Comisión Legal aplicar debida diligencia, proyectos a futuro, garanticen derecho a una vida libre de violencias, con la participación de las organizaciones sociales de mujeres.

Se considera relevante reconocer de manera autónoma la violencia económica, toda vez que esta tiene una influencia bastante grande en los proyectos de vida de las mujeres y hasta de su mismo grupo familiar, Cuando un hombre no brinda por ejemplo la cuota alimentaria, le quita a una mujer el esfuerzo de su trabajo dentro de una relación, y los funcionarios judiciales y administrativos, no tienen la capacidad de observar ese daño, lo que ocasiona la afectación de muchas mujeres por su condición de género.

Analizando toda esta transversalidad contenida en la Ley 1257 de 2008, y los múltiples sectores que deben ser parte del mismo como educación, salud, judicial, hábitat e integración social, evidenciamos que, a nivel distrital, y puntualmente la localidad de San Cristóbal, presenta muchos vacíos de coberturas que afectan integralmente a las mujeres, y desconociendo que aquellas, también son sujetas de derechos.

La mayoría de las mujeres de la Localidad de San Cristóbal, pese a conocer de que existen dos comisaría de familia, y una casa de justicia, para el acceso de ellas, relatan multiplicidad de barreras institucionales, y lo que hacen evidenciar la falta de perspectiva de género en los servidores, servidoras, colaboradores y contratistas, incumplimiento no solo en sus obligaciones legales, sino en el proceso de re – victimización de muchas mujeres.

La falta de credibilidad es una barrera muy grande para las mujeres, las cuales primeramente analizan mucho incoar acciones legales y/o administrativas, y si se colisionan con un funcionario o funcionaria sin la perspectiva de género, tendrá como resultado el continuum de invisibilización de violencias en contra de aquella mujer.

Reconocer que pese a que la localidad de San Cristobal, presenta un alto número de habitantes, y su oferta institucional, no da alcanza a cubrir las necesidades sociales, y socio jurídicas que tiene este territorio, sería la primera puesta de análisis en el acceso de todas las mujeres.

Conclusiones

Visibilizar la violencia en contra de las mujeres, es una lucha no solo institucional, sino de un gran número de ciudadanas organizadas en grupos y colectivos pero también otras que desde el anonimato buscan un cambio real y efectivo.

Actualmente podemos referir que Colombia, es un país patriarcal, que no reconoce en el ejercicio de los derechos a las mujeres de manera autónoma, sino que siempre lo enlazan a una dimensión netamente social y familiar.

Desde la puesta en marcha de la Ley 1257 de 2008, se han emitido muy pocos pronunciamientos legales frente al reconocimiento de la violencia económica, que, si bien transversaliza la vida, la integridad personal, el proyecto de vida de muchas mujeres, desconoce que aquel acto de maltrato, tiene un foco bastante exacerbante en la población de mujeres colombianas, y que concentran la pobreza en la población femenina.

Es urgente y reivindicante para todas las mujeres que el estado colombiano, tome acciones judiciales y hasta jurisdiccionales en contra de los hombres, por la violencia económica que se presenta en muchas mujeres, al legislar en debida forma el cumplimiento de las obligaciones alimentarias de padres hacia sus hijos e hijas. La importancia de cumplir la interpretación de la Ley 1413 de 2010, en los hogares colombianos. La igualdad de acceso salarial y laboral, dado que es importante rescatar que la informalidad es mayor de mujeres con respecto a hombres, y lo más apremiante, el ejercicio financiero autónomo de los gastos de una mujer frente a los estereotipos sociales ya creados.

Para este periodo y teniendo de presente la población que fue analizada la cual corresponde a las mujeres, mayores de edad, ubicadas en la localidad de San Cristóbal, madres cabeza de familia, que correspondió a 875, se vislumbra que solo 342 se reconocieron como víctimas de violencia económica por parte de los progenitores de sus hijos e hijas, y con el infortunio, de no conocer ni un solo caso, en que la Comisaría de Familia - San Cristóbal I, como Comisaría de Familia - San Cristóbal II, hayan emitido una medida de protección a favor de alguna de ellas. Analizando, sancionando, o previendo, de manera autónoma la violencia económica en contra de aquellas, lo que segrega y pone en ejecución la relevancia de conocer cómo visibilizar más la clase de estos maltratos, y cómo aplicar en debida forma la legislación.

La ley 1257 de 2008, pese a que ha sido promulgada, sensibilizada tanto institucional como a partir de los procesos pedagógicos de muchas mujeres, aún sigue siendo desconocido por los sectores judiciales, jurisdiccional y hasta administrativos, los derechos económicos que de manera individual tienen las mujeres, por ello que se hace necesario a partir de un plan de desarrollo y una capacitación constante aplicar la perspectiva de género.

Las mujeres por su condición de género, no pueden continuar asumiendo las cargas patriarcales que la sociedad valida a los hombres irresponsables, quienes ocultan sus ingresos, y que llegan al punto de invalidar la labor del cuidado, la cual dolosamente sólo la asume diariamente las mujeres de la localidad de San Cristóbal, las cuales deben dejar a un lado su proyecto de vida, y la posibilidad de cumplir sus deseos, esto de conformidad a las 342 mujeres orientadas de manera socio jurídica, y quienes pese a reconocer ser maltratadas de manera económica, el Estado no brindar herramientas para su protección y en contra de sus perpetradores.

Es hora que tanto el estado como la sociedad, reivindique los derechos económicos y autónomos que tienen todas las mujeres.

Es importante aclarar que por mi formación del pregrado en derecho y por mi conocimiento de lo que ocurre en el distrito capital, primero en comisarías de familia y posteriormente en la secretaría de la mujer, este documento tiene una perspectiva sociojurídica y busca escuchar voces y poner en el escenario un tema como el de la violencia económica que es invisible en varios escenarios legales que debería proteger los derechos de las ciudadanas por el hecho de serlo.

A la fecha son escasos las fuentes investigativas realizadas por abogados y pocos los casos en que las mujeres restablecen sus derechos en el marco del reconocimiento estatal de la violencia económica de manera autónoma, el hecho que esta situación se aclare y se conozca y su juzguen más sus infracciones fortalecería a los entes que administran justicia, a la sociedad y hasta los mismos grupos sociales, al evidenciar que las mujeres sí contamos con protección jurídica y aquellos hombres que omiten sus responsabilidades financieras y que ponen en riesgo no sólo a una mujer sino a su núcleo familiar, requieren castigo

Las mujeres del mundo, de Colombia, de Bogotá y puntualmente de San Cristóbal, claman una justicia más equitativa, con los lentes “morados”, que visibilice sus derechos y que desde una perspectiva de género las proteja junto a sus hijos menores de edad y a ellas. Reconocer que los hombres, deben tomar acciones o restaurativas en temas económicos, o preventivas en salud se hace necesario en un momento en que las mujeres se encuentran más afectadas por dos pandemias el machismo y el Covid 19.

A lo largo de este trabajo se ha demostrado, de conformidad a las atenciones y asesorías de las mujeres mayores de edad, víctimas de violencia económica de la localidad de San Cristóbal, que porcentualmente es casi el 40 % de mujeres, han sufrido daños representados en no pagos de cuotas de alimentarias, desconocimiento de sus hijos antes la ley, evasión de responsabilidades económicas, extras que requieran los menores, sustracción de objetos personales, entre otras situaciones, sin sanción y/o prevención legal alguna.

El trabajo territorial en la localidad de San Cristóbal, deberá buscar sensibilizar a los funcionarios y funcionaras de las Comisarías de Familia, reconocer que la violencia económica maltrata de manera exacerbada a las mujeres, como cualquier otra clase de violencia, y por consiguiente, tomar acciones en aras de proteger a la mujer cuidadora, o la mujer cabeza de familia, mitigará la evasión de las responsabilidades económica y el empoderamiento negativo que tiene los perpetrados desde este espacio legal.

Es importante que se apliquen las leyes, al igual que sucede en otros ámbitos jurídicos, la Ley 1257 de 2008, explica que lo que son las violencias económicas y la importancia de sancionaras y prevenirlas, pero los funcionarios de las Comisarías de Familia, en la mayoría hombres no lo ven como importante, y siguen en esta continuidad de invisibilización y carga social patriarcal en contra de las mujeres.

Referencias Bibliográficas

Alcaldía Mayor de Bogotá . (2010). Decreto Ley 166 de 2010. Bogotá D.C. .

André, R. (2002). Políticas Públicas: Formulación, Implementación y Evaluación, Bogotá: Ediciones Aurora.

Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, (2014), Informe de Gestión agosto 2010 a julio 2014. Bogotá; Recuperado de: <http://www.equidadmujer.gov.co/Paginas/equidad-mujer.aspx>

Colombia, C. d. (1994). Ley 248 de 1995. Belem do para, Brasil.

Congreso de Colombia. (2005). Ley 984 de 2005. Bogotá D.C.

Colombia. Concejo de Bogotá D.C. Acuerdo 091 (26, junio, 2003). Por el cual se establece el plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital. Registro Distrital 2898, Bogotá D.C. Recuperado de: http://www.sdmujer.gov.co/sites/default/files/planeacion/Acuerdo%20091_0.pdf

Colombia. Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Decreto 166 (4, mayo, 2010). Por él se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones. Secretaría Jurídica Distrital, Bogotá D.C. Recuperado de:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39454&dt=S>

Colombia. Consejo de Bogotá D.C. Acuerdo 490 (28 junio, 2012). Por el cual se crea el sector administrativo mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones.

Colombia. Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Decreto 428 (27, septiembre, 2013). Por medio del cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se dictan otras disposiciones,

Registro Distrital 5210, Bogotá D.C. Recuperado de:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=54746&dt=S>

Función Pública (s.f.). Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sie/ley-de-cuotas>

García, M. (2016). Detrás de las cifras de violencia contra las mujeres en Colombia. Recuperado de:

<http://www.scielo.org.co/pdf/soec/n32/1657-6357-soec-32-00041.pdf>

Informe 10 años, Ley 1257, 2008. (s.f.). Recuperado de:

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/Informe-Congreso-Ley-1257-2017-2018.pdf>

Informe veeduría distrital, localidad San Cristóbal. (2019) Recuperado de:

<https://www.veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Ficha%20Local%20San%20Cristobal.pdf>

Ley 284 de 1995. Diario Oficial de la Republica de Colombia, 9 de junio de 1994. Recuperado de:

https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_248_1995.pdf

Ley 984 de 2005. Diario Oficial de la Republica de Colombia, 16 de agosto de 2005. Recuperado de:

https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_984_2005.pdf

Ley 1257 de 2008. Diario Oficial de la Republica de Colombia, 4 de diciembre de 2008. Recuperado de:

http://ponce.inter.edu/cai/manuales/Algunos_ejemplos_referencias_APA.pdf

García, H., (2018). *Violencia Económica contra la Mujer y Deber de Alimentos en Colombia: Visiones*

Teóricas en Conflicto. Recuperado de:

https://books.google.com.co/books?id=o8JdDwAAQBAJ&pg=PA101&lpg=PA101&dq=Violencia+econ%C3%B3mica+contra+la+mujer+y+deber+de+alimentos+en+Colombia+:+visiones+te%C3%B3ricas+en+conflicto+/+Helena+Alviar+Garc%C3%ADa.&source=bl&ots=7x_4AZ0Eq&sig=ACfU3U1eYDLqOFtrxwso1yT0IcySy-90hg&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwja0aOI89fpAhXOmOAKHSCvAVsQ6AEwAXoECAoQAQ#v=one

[page&q=Violencia%20econ%C3%B3mica%20contra%20la%20mujer%20y%20deber%20de%20alimentos%20en%20Colombia%20%3A%20visiones%20te%C3%B3ricas%20en%20conflicto%20%2F%20Helena%20Alviar%20Garc%C3%ADa.&f=false](#)

Registro Distrital 4919, Bogotá D.C. Recuperado de:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=48201&dt=S>

Red Nacional de Mujeres. (2018). Análisis de la Ley 1257 de 2008, en sus diez años de implementación.

Recuperado de: [file:///D:/Downloads/informe_ley_1257_digital_2018%20\(3\).pdf](file:///D:/Downloads/informe_ley_1257_digital_2018%20(3).pdf)

Trece jurisprudencias como marco frente a las violencias basadas en género. Recuperado de:

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/constitucional-y-derechos-humanos/13-sentencias-hito-de-la-corte-constitucional>

ONU Mujeres Guatemala, 2016, Profundicemos en términos: Guía para periodistas, comunicadoras y

comunicadores. Recuperado de: https://onu.org.gt/wp-content/uploads/2017/10/Guia-lenguaje-no-sexista_onumujeres.pdf

Torres-Melo, J. y Santander - A., J. (2013). *Introducción a las políticas públicas*. Recuperado de:

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450056996_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf

CEPAL, (2011). *La formulación e implementación de las políticas públicas en ACL*. Recuperado de:

[Políticas públicas: formulación y evaluación](#)

Montesino, Luis y Ulloa, Daniel. (2014). *Significado de ser mujer*. Recuperado de:

<http://repobib.ubiobio.cl/jspui/bitstream/123456789/206/1/Montesino%20Cort%C3%A9s%20Luis%20Jes%C3%BAs.pdf>